

Año: 2017

Expediente: 11105/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ SUSCRIBIENDOSE LA BANCADA INDEPENDIENTE

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA CON PROECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 21 BIS 9; 21 BIS 12; 28 BIS-1 Y 32 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASI COMO AL ARTICULO 97 DE A LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 de Septiembre del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Presupuesto

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.**

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**P R E S E N T E .**

Los suscritos Diputados Sergio Arellano Balderas y Gabriel Tláloc Cantú Cantú, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación a los artículos 21 bis 9; 21 bis 12; 28 bis-1 y 32 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, así como al artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Compañeros diputados, la alarmante preocupación que tiene la población nuevoleonesa ante el cuantioso aumento del precio de la gasolina para este 2017, nos obliga como legisladores locales a crear medidas legislativas que coadyuven a las finanzas sanas familiares.

Toda vez que estamos limitados como diputados locales a realizar acciones que modifiquen de manera directa las normativas concernientes a materia energética, sin embargo, resaltamos que la bancada del Partido del Trabajo hemos rechazado constantemente a través de nuestros representantes en el Congreso de la Unión el aumento desmedido al costo de dicho hidrocarburo.



Ahora bien, haciendo uso de nuestras atribuciones, esta Septuagésima Cuarta Legislatura presentó al inicio del año en curso una serie de modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, mismas que actualmente se encuentran en vigor, a fin de facultar a los Ayuntamientos de la Entidad para poder otorgar subsidios de hasta el 100% en los impuestos locales como el Predial, así como en los excedentes del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) e Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos, siendo respetuosos de la esfera jurídica Municipal al otorgarle la potestad directamente a dichas autoridades de realizar los subsidios que acorde a sus finanzas estén al alcance.

Lo anterior con la pretensión de que las Autoridades Municipales se sumen a la indispensable austeridad financiera, primordial en estos tiempos.

Cuyo fin es única y exclusivamente que los nuevoleonenses alcancen un desarrollo emocional, físico y psicológico que les permita acceder a una vida digna, sin menoscabar en ningún momento las finanzas municipales necesarias para otorgar a los ciudadanos los servicios públicos estipulados en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Optamos por dejar dichos subsidios, que se traducen, en beneficios económicos al criterio y consideración de los Ayuntamientos de la Entidad, pues vislumbramos que de imponer una exigencia tributaria en impuestos locales, nos entrometeríamos a la esfera jurídica municipal, siendo violatoria dicha acción al principio de división y equilibrio de Poderes del Estado, establecido en la parte dogmática de nuestra Constitución tanto Federal como Local.

De modo similar a las modificaciones legislativas anteriores, la Bancada del Partido del Trabajo pretende otorgarles el derecho tanto a hombres como a mujeres cuya percepción salarial diaria no exceda de dos cuotas y media a ser acreedores en cualquier momento de las cuotas especiales en relación al Impuesto Predial cuando el valor catastral del predio no sea mayor de \$588,614.16 (Quinientos Ochenta y Ocho mil, Seiscientos Catorce pesos con Dieciséis centavos) acorde a la fracción IX del artículo 21 bis-9 de la multicitada Ley, dichas cuotas especiales consisten el en pago de dos cuotas anuales, es decir, \$160.08 pesos actualmente, hecho que consideramos generará un ahorro económico importante para las familias en la Entidad.

En esa misma tesitura, pretendemos ampliar los supuestos para ser acreedores a la cuota especial en materia de Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), particularmente en relación a las donaciones de inmuebles, misma que extenderíamos para que cuando se done un predio o terreno no solo sea dicha cuota especial vinculatoria para ascendientes o descendientes en línea recta o por adoptantes y adoptados en línea recta ascendente o descendente sino también por línea colateral por consanguinidad, es decir, hermanos o tíos de sangre. Situación que muy comúnmente ocurre en la mayoría de los casos, por lo que sería un beneficio palpable, directo y permanente al patrimonio familiar de las personas en Nuevo León que encuadren al supuesto establecido en el artículo 28 bis-1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Por otra parte, en aras de otorgar una verdadera certidumbre relacionada a los beneficios fiscales establecidos recientemente por esta Legislatura a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y a los que pretendemos realizar con la presente, establecemos la obligatoriedad para la Autoridad Municipal de publicitar y transparentar los requisitos para que los contribuyentes conozcan el cómo pueden acceder a dichos beneficios fiscales, en caso de que otorgarlos.

Finalmente, y ante la preocupación y ocupación que nos emerge del tema de finanzas públicas sanas y de la economía familiar, pero sobre todo, de las acciones legislativas que están en nuestras manos para beneficiar a los nuevoleonenses, someto ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforman por modificación los artículos 21 bis 9, 21 bis 12, 28 bis, 28 bis-1 y 32 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, así como al artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21 bis 9.-** El Impuesto Predial se pagará a una tarifa única especial de 2 cuotas anuales, cuando se trate de los siguientes casos:

I a VIII.

IX.- Los predios cuyo valor catastral no exceda de 7,354 cuotas y pertenezcan a:

a) ...

**b) Mujeres y Hombres cuya percepción salarial diaria no exceda de dos cuotas y media.**



c) a f)

X a XI.

ARTÍCULO 21 bis 12.- ...

...

...

...

...

...

...

**En caso de otorgarlo, los Ayuntamientos deberán establecer los requisitos necesarios para que los contribuyentes sean acreedores al subsidio dispuesto en el párrafo anterior, así como la obligatoriedad de ponerlos a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.**

ARTÍCULO 28 bis-1.- ...

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se cubrirá a una tarifa única especial por cada inmueble equivalente a 7 cuotas, en los siguientes casos:

I a XIII.

XIV.- En las donaciones que se hagan entre ascendientes y descendientes en línea recta, **las que se hagan entre ascendientes, descendientes y precisen en línea colateral por consanguinidad**, así como en las que se hagan entre el adoptante y

el adoptado, entre sus respectivos ascendientes y descendientes en línea recta, y entre éstos y aquéllos. En el caso de que el inmueble forme parte de la sociedad conyugal del ascendiente o del descendiente, la tarifa especial operará respecto de la totalidad de los derechos de la sociedad conyugal relacionados con el inmueble.

...

XV.- ...

...

...

...

**En caso de otorgarlo, los Ayuntamientos deberán establecer los requisitos necesarios para que los contribuyentes sean acreedores al subsidio dispuesto en el párrafo anterior, así como la obligatoriedad de ponerlos a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.**

ARTÍCULO 32.- ...

I al V.

...

**En caso de otorgarlo, los Ayuntamientos deberán establecer los requisitos necesarios para que los contribuyentes sean acreedores al subsidio dispuesto en el párrafo anterior, así como la obligatoriedad de ponerlos a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.**



**SEGUNDO.-** Se reforma por modificación al artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- Además de lo señalado en los artículos 95 y 96 de la presente Ley, los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I a II.

III.- Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

**Asimismo los requisitos necesarios para que los contribuyentes sean acreedores a los subsidios del Impuesto Predial, Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles e Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, en caso de otorgarlos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;**

IV.





## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Monterrey, Nuevo León a septiembre de 2017**

  
Dip. Sergio Arellano Balderas

  
Dip. Gabriel Tiáloc Cantú Cantú

**Grupo Legislativo del Partido del Trabajo**